

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

131**PARLA NÚMERO 4**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 388 de 2007 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Parla, a 23 de junio de 2008.—Doña María Dolores Palmero Suárez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta localidad, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el número 388 de 2007 ante este Juzgado, a instancias del procurador de los tribunales don Félix González Pomares, en nombre y representación procesal de don Eulalio del Campo Martín y doña Salud Santos Izquierdo, asistidos del letrado don Carlos Alberto Mateos Moreno, contra la mercantil “Calmenor, Sociedad Anónima”, declarada en rebeldía procesal, sobre elevación a escritura pública de documento privado, en base al siguiente

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Félix González Pomares, en nombre y representación procesal de don Eulalio del Campo Martín y doña Salud Santos Izquierdo, contra la mercantil “Calmenor, Sociedad Anónima”, declarada en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la parte demandada a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de fecha 25 de septiembre de 1973 relativo al inmueble sito en Parla (Madrid), calle Leganés, bloque 3, portal A, planta cuarta, puerta A, correspondiendo en la actualidad dicho inmueble a la vivienda sita en la calle Leganés, número 31, bloque número 1, planta cuarta, letra A, celebrado entre don José Calvo Muñoz, como vendedor, y don Eulalio del Campo Martín y doña Salud Santos Izquierdo, como parte compradora, con apercibimiento de tener por emitida tal declaración de voluntad si no otorgaren la citada escritura conforme dispone el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa imposición de las costas del procedimiento a la parte actora.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid conforme al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha de prepararse por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme al artículo 457.2 de la citada Ley Procesal Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos dejando el original en el libro de sentencias de este Juzgado, y que por rebeldía de la mercantil demandada le será notificada personalmente en el domicilio que consta en autos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el “Boletín Oficial del Estado”, caso que se halle en paradero desconocido, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Calmenor, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Parla, a 24 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.112/11)